

CERTIFICADO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES

08 FEB 2024

Vanessa del Socorro Oyola León
 DESIGNADO R/D.0130-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
 DNI: 41903991



CUT N° 489 – 2024 – PEBPT
 CUT N° 3920 – 2023 – PEBPT
 CUT N° 1058 – 2023 – PEBPT

Resolución Directoral N° 0016 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, **08 FEB 2024**

VISTO:

La CARTA N° 03-2023 TUMBES-PCS de fecha 16 de febrero de 2023; CARTA N° 05-2023 TUMBES-PCS de fecha 23 de junio de 2023; Informe N° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-AO-GFP-TAMB de fecha 20 de julio de 2023; Nota de Coordinación N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-GFP de fecha 23 de enero de 2024; CARTA N° 01-2024 TUMBES-PCS de fecha 23 de enero de 2024; Nota de Coordinación N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-GFP de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 026-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de fecha 06 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

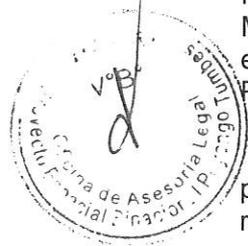
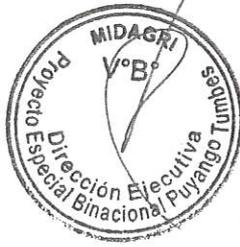
Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0027/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero de 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazos de varios adjudicatarios, entre los cuales, al adjudicatario **Policarpo Calle Saavedra**;



Resolución Directoral N° 0016/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, posteriormente con Contrato de Compra Venta N° 089-2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT (LEY N° 28042) de fecha 30 de marzo del 2010, el PEBPT vendió a los compradores, **Policarpo Calle Saavedra y Angélica Rosa Mogollón Zárate**, el terreno adjudicado de una extensión de 4.8443 hectáreas, asignado con Certificado Catastral N° 090164, ubicado en el Sector Quebrada el Padre del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes. Terreno que no fue inscrito en los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2011-AG emitida por el Ministerio de Agricultura de fecha 21 de enero de 2011, se declaró la nulidad de varias resoluciones de adjudicación, entre ellas, de la Resolución Directoral N° 0027/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0277/2015-MIDAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, en su artículo tercero se dispuso elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de los ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03, que cuentan con contrato de compra venta a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes. Entre ellos se elevó el expediente de **Policarpo Calle Saavedra** y contrato de compra venta;

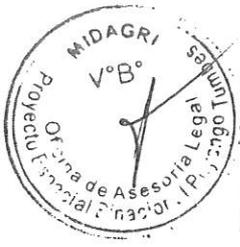
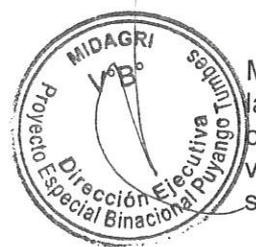
Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentó una demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico contra **Policarpo Calle Saavedra y Angélica Rosa Mogollón Zárate**, con expediente N° 00571-2016-0-2601-JR-CI-01. Proceso en el cual el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes resolvió, en su Sentencia con Resolución N° 8 de fecha 03 de julio de 2019, declarando infundada la demanda de nulidad de acto jurídico. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes decidió, en su Sentencia de Vista con Resolución N° 14 de fecha 06 de noviembre de 2019, declarando infundado el recurso de apelación y confirmando la sentencia (Resolución N° 8 de fecha 03 de julio de 2019) emitida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

Que, por otro lado, en la Resolución N° 17 de fecha 21 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tumbes, se da cuenta que se remite el expediente y copias certificadas de la Resolución de fecha 01 de agosto de 2022 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la cual declararon Improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y se indica cumplirse con lo ejecutoriado y el archivo del expediente;

Que, mediante CARTA N° 03-2023 TUMBES-PCS de fecha 16 de febrero de 2023, CARTA N° 05-2023 TUMBES-PCS de fecha 23 de junio de 2023 y CARTA N° 01-2024 TUMBES-PCS de fecha 23 de enero de 2024, el recurrente **Policarpo Calle Saavedra**, solicita emisión de adenda de contrato de compra venta de terreno adjudicado;

Que, debemos precisar que, el administrado - solicitante ha promovido en reiteradas oportunidades el mismo pedido sin obtener respuesta, lo que evidencia una notoria manifestación de voluntad de la entidad, sujeta al silencio administrativo negativo, sin embargo, no ha cuestionada tal actuación, lo que implica que ha "consentido" dicha manifestación de voluntad.

Que, mediante Informe N° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-AO-GFP-TAMB de fecha 20 de julio de 2023, Nota de Coordinación N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-GFP de fecha 23 de enero de 2024 y Nota de Coordinación N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-GFP de fecha 31 de enero de 2024, el Ingeniero y la



Resolución Directoral N° 0016/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Responsable del Grupo Funcional de Patrimonio solicitan a la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT su pronunciamiento al haberse judicializado, en su oportunidad, dicho caso;

Que, de la revisión de todos los pedidos realizados en documentos de la referencia 1), 2) y 5) se advierte que, el requerimiento se direcciona a la emisión de Adenda al Contrato de Compra Venta N° 089-2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT (LEY N° 28042) de fecha 30 de marzo del 2010, debiendo el actual Director Ejecutivo del PEBPT ratificar tal acto en favor de **Policarpo Calle Saavedra y Angélica Rosa Mogollón Zárate**; sin embargo se advierte que, a través de la Resolución Directoral N° 0027/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero de 2010, que constituye el sustento legal para la celebración del contrato fue, declarada nula con Resolución Ministerial N° 019-2011-AG emitida por el Ministerio de Agricultura de fecha 21 de enero de 2011; en ese sentido, dicho contrato habría perdido eficacia, en razón de haberse retirado de la esfera jurídica, la resolución administrativa que motivó la generación del contrato de compra venta.

Que, traemos a colación el Proceso judicial signado con el expediente N° 00571-2016-0-2601-JR-CI-01, en el cual, el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes resolvió mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 8 del 03 de julio de 2019 declarar infundada la demanda de nulidad de acto jurídico, decisión que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes a través de su Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró Improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo tanto si bien el proceso judicial cuyo objeto era nulificar el contrato de compraventa fue adversa a los intereses del estado, empero el juzgador solo se ha pronunciado por el pedido de la demanda más no por otros alcances o consecuencias de éstas que favorezcan al solicitante.

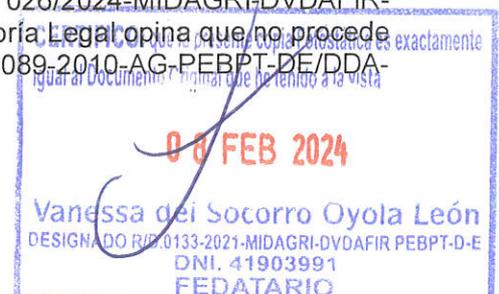
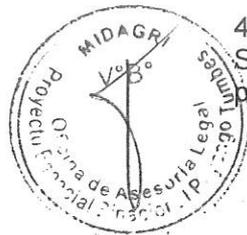
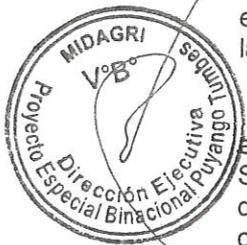
Que, se debe tener en cuenta lo determinado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales como principios de la administración de justicia, disponiendo que:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o **interpretar sus alcances**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)”

No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **ni modificar su contenido**, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...). **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Que, de lo antes mencionado advertimos que, la adenda que se reclama deriva de una resolución que ya no se encuentra en el tráfico administrativo, al haberse nulificado, por lo tanto, no corresponde atender su requerimiento, pues el instrumento que la autoriza inexistente.

Que, mediante Informe N° 026/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal opina que no procede aprobar la emisión de Adenda al Contrato de Compra Venta N° 089-2010-AG-PEBPT-DE/DDA-



Resolución Directoral N°0016/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

UADT (LEY N° 28042) de fecha 30 de marzo del 2010, ya que el PEBPT, como ente administrativo, está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos, sin interpretar sus alcances, ni modificar su contenido;**

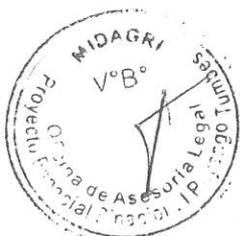
Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.”; así también, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0344-2023-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de octubre de 2023, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR Improcedente el pedido promovido por el administrado **Policarpo Calle Saavedra** sobre requerimiento de emisión de Adenda al Contrato de Compra Venta N° 089-2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT (LEY N° 28042) de fecha 30 de marzo del 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al solicitante **Policarpo Calle Saavedra**, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Grupo Funcional de Patrimonio, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.



Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
08 FEB 2024
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 47903991
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES

Ing. **MANUEL ROLANDO GÓNZAGA COBENAS**
DIRECTOR EJECUTIVO

